

**CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ANDY ARMIN URIBE CUEVAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" QUIEN ES PROPIETARIO DEL VEHICULO MODELO FIGO IMPULSE TM, MARCA FORD, AÑO 2018, COLOR BLANCO OXFORD, CON NÚMERO DE PLACAS DIM-72-92 Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **DECLARACIONES**

**I.- DECLARA EL "COMODATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

**I.1.- "EL AYUNTAMIENTO" ES UN ENTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDO SEGÚN DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 244, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 31 DEL MISMO MES Y AÑO, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 5º FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTÁ CONFORMADO POR 84 COMUNIDADES Y ES GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 4 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LOS NUMERALES 2, 102 FRACCIÓN VI, Y 105 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 81, 82, 83 Y 84 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR.**

**I.2.- "EL AYUNTAMIENTO" SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO 2018, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 20 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**I.3.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE EL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA FACULTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEGÚN ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, CELEBRADO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, CON FUNDAMENTO EN LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 2, 69 FRACCIÓN XVI, 102 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ MISMO EL LIC. JOSÉ DEL CARMEN CABRERA DOMÍNGUEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL Y EL P.D. JULIO IVAN MUNGUÍA ALCOCER JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO TESTIGOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.**

**I.4.- PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE HALALTUN ENTRE BALAKBAL Y BECAN S/N COLONIA CENTRO DE LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.**

**II.- DECLARA "EL COMODANTE":**

**II.1.- SER EL C. ANDY ARMIN URIBE CUEVAS, QUIEN DIJO SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, MAYOR DE EDAD LEGAL, QUE SABE LEER Y ESCRIBIR, Y CON DOMICILIO EN LA CALLE 22 A, NÚM. EXT. 55ºB, ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11, COLONIA FATIMA, C.P. 24900, CALKINI, CAMPECHE, CAMPECHE.**

**II.2.- QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR: JRCVANS009110431100.**

II.3.- ACREDITA SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MODELO FIGO IMPULSE TM, MARCA FORD, AÑO 2018, COLOR BLANCO OXFORD, CON NÚMERO DE PLACAS DJM-72-92, CON NÚMERO DE SERIE MAJFPIMDSJA175502, NÚMERO DE MOTOR S/N, CUATRO PUERTAS, CUATRO CILINDROS, CINCO PASAJEROS, ACREDITANDO LA PROPIEDAD CON FACTURA N° NYMON000010255 DE UDA. PENINSULAR S.A. DE C.V. DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, A NOMBRE DE URIBE CUEVAS ANDY ARMIN.

II.4.- DE ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUBE) EL VEHICULO SE ENCUENTRA SIN REPORTE DE ROBO.

III.-"LAS PARTES" DECLARAN ESTAR EN MUTUO ACUERDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2397, 2400, 2401, 2402, 2404, 2407 Y 2414 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE ACUERDO A LA SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** QUE ES VOLUNTAD DE "EL COMODANTE" OTORGAR GRATUITAMENTE EL USO, GOCE Y DISFRUTO DEL VEHICULO DE SU PROPIEDAD DESCRITA EN LA DECLARACION SEGUNDA MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA EN LO CONDUCTENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, AL "COMODATARIO", CON LA FINALIDAD DE QUE SIRVA COMO USO EXCLUSIVO DE LA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

"EL COMODATARIO", ACEPTA EN COMODATO DICHO VEHICULO PROPIEDAD DEL "COMODANTE" EN LAS CONDICIONES Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SE COMPROMETE AL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL MISMO ASI COMO DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE COMODATO.

**SEGUNDA.- RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO.-** "EL COMODATARIO" RECIBE EN ESTE MOMENTO, A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y EN EL BUEN ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO MATERIA DE ESTE CONTRATO DESCRITO EN LAS DECLARACIONES DEL "COMODANTE" OBLIGÁNDOSE A DESTINARLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN AÑO, COMENZANDO EL DÍA DOS (02) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), PUDIENDO DAR POR TERMINADO EL MISMO CUALQUIERA DE LAS PARTES, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS NATURALES.

**CUARTA.- DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.-** "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER EL VEHÍCULO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUE RECIBIDO, SALVO EL USO Y DESGASTE NORMAL DEL MISMO A "EL COMODANTE" A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE RECIBA EL AVISO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR.

**QUINTA.- PROHIBIDO EL TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS.-** QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL TRASPASO, CESIÓN DEL VEHÍCULO A CUALQUIER OTRA PERSONA, YA SEA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN ARRENDAR O SUBARRENDAR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL VEHÍCULO MATERIA DEL COMODATO, TAMPOCO PODRÁ "EL COMODATARIO" MODIFICAR O HACER VARIACIONES, ALTERACIONES O MEJORA ALGUNA AL VEHÍCULO MATERIA DEL COMODATO, ESTO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE "EL COMODANTE"; EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TODA MEJORA O ALTERACIÓN DEL VEHÍCULO QUEDARÁ EN FAVOR DE "EL COMODANTE".

**SEXTA.- MANTENIMIENTO.-** CORRERÁN A CARGO DE "EL COMODATARIO" TODAS LAS COMPOSTURAS, MANTENIMIENTO, GASTOS Y DEMÁS ARREGLOS DEL VEHÍCULO Y EL NO

REALIZAR DICHOS ARREGLOS, COMPOSTURAS, GASTOS Y MANTENIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, PUES EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

**SÉPTIMA.- DAÑOS A TERCEROS.-** "EL COMODATARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS QUE ESTE O TERCEROS LE CAUSEN AL VEHÍCULO, POR LO CUAL RESPONDE PLENAMENTE POR EL MISMO PARA CON "EL COMODANTE".

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** EN CASO DE ACCIDENTE "EL COMODATARIO" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR AL PROPIO VEHÍCULO, A BIENES DE TERCEROS O A TERCERAS PERSONAS, POR LO CUAL, RESPONDE TANTO CIVIL, ADMINISTRATIVAMENTE, FISCALMENTE Y PENALMENTE POR CUALQUIER DAÑO QUE ESTE OCASIONE CON EL VEHÍCULO RESPECTIVO.

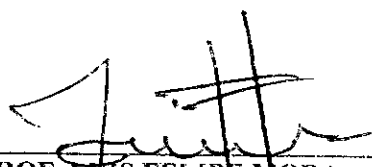
**NOVENA.- PAGO DE MULTAS O DERECHOS.-** "EL COMODATARIO" RESPONDERÁ DEL PAGO DE DERECHOS O MULTAS QUE SE GENEREN POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE ACUERDO A LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA SE EN ENCUENTRE.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE LAS PARTES DESEEN REALIZAR AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE ACUERDO REALIZADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR AMBAS PARTES.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTADO DE CAMPECHE Y A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O QUE POR CUALQUIER OTRA RAZÓN PUDIERA CORRESPONDERLES.

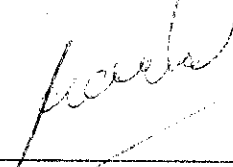
LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES ASÍ COMO ENTERADOS DEL ALCANCE, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPPLICADO, EN LA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE AL DÍA DOS (02) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

"EL COMODATARIO"



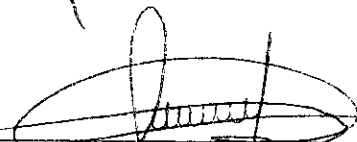
PROF. LUIS FELIPE MORA  
HERNANDEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL COMODANTE"



C. ANDY ARMIN URIBE CUEVAS.

TESTIGOS



P.D. JULIO IVAN MENGUA ALCOCER.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CALAKMUL



LIC. JOSE DEL CARMEN CARRERA.  
DOMINGUEZ.  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CALAKMUL